

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00539

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder especial para promover la acción.
2. Alléguese certificado de existencia y representación de la demandante.
3. Acompáñense los anexos enunciados en la demanda.
4. Indíquese bajo la gravedad del juramento que el original del título valor objeto de la acción se encuentran en poder de la demandante o su apoderado y que lo aportará o exhibirá cuando se les exija.
5. Alléguese las evidencias correspondientes de la forma como obtuvo la dirección electrónica señalada como de la persona demandada a notificar (art. 8º Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez